

hasta que se verifique la Resolucion supe-  
rior sobre la sollicitud expresada en lo p<sup>o</sup>to,  
Deseo que esta Ciudad no haia tenido  
facultades para esta Deliberacion Contraria  
al ultimo Estado de las Cosas, y que ni el M<sup>o</sup>  
Consejo, ni esta Chanc<sup>a</sup> lo haia prevenido: sup<sup>o</sup>  
al qual Acuerdo se le dio mandado librar  
el oportuno Despacho, para que el Referido  
Ayuntamiento notifique novedad sobre  
especial en el ultimo Estado que ayan  
las Cosas, hasta que otra le mandan poner M<sup>o</sup>  
Consejo, o dar la providencia que se graduare  
mas conforme. Teniendole apovado el auto  
siguiente

Auto  
En la Ciudad de Granada en veinte e tres de  
mes de setiembre noventa y nueve: Estando en  
Acuerdo General los señores Jurados y Jueces  
de la M<sup>o</sup> Chanc<sup>a</sup> de S. M. en vista del expedien-  
te antecedente: Mandaron se librasse Despacho  
al Consejo Justicia y Hacienda de la Ciudad  
de Murcia, para que no haga novedad en  
suspender la admision de qualquiera Fianza  
o Caucia que se presentare al Residor de dicho  
Ayuntamiento, a lo que les dé el Derrodo cum.